

1324

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 393-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 ABR 2016

VISTO: El Expediente Nº II-1032-2008 (2008075903), de fecha 30 de abril de 2008, Informe Técnico – Legal Nº 284-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 21 de marzo de 2016, e Informe Nº 210-2016/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2016, respecto del administrado Segundo Hipólito Abad Sánchez sobre adjudicación de terreno eriazos en parcela de pequeña agricultura.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51º señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón - Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, con Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, modificada por la Ley Nº 27887, regula en su Título I el otorgamiento de terrenos eriazos de pequeña agricultura; estableciendo en el artículo 7º que luego de presentados todos los documentos exigidos, se establece con la base gráfica de datos si el terreno





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 393-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 25 ABR 2016¹

solicitado es de libre disponibilidad del Estado. De estar comprometido con derecho a favor de terceros, la solicitud será declarada improcedente;

Que, mediante Expediente N° II-1032-2008 (2008075903), de fecha 30 de abril de 2008, presentado ante la Dirección Regional de Agricultura de Piura, el administrado Segundo Hipólito Abad Sánchez solicita el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura sobre el terreno de 4.00 Has, ubicado en el Predio Parales del Sector de Parkinsonia, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura; al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante Informe Técnico – Legal N° 284-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 21 de marzo de 2016, elaborado por el Equipo Técnico Legal del Área de Eriazos, determinó que el predio solicitado se superpone totalmente, según planos temáticos elaborados por el Área Gráfica, con el terreno eriazo adjudicado a Katherine Elizabeth Van Oordt Briceño en virtud al Contrato N° 106-99-AG-PETT/DRAP de fecha 05 de mayo de 1999 del Expediente N° 019-1998-RES.DIR.345-98/CTAR-PIURA-DRA-P de fecha 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 26505 aprobado por Decreto Supremo N° 011-97/AG; con el predio con UC. 133196 inscrita en la Partida Electrónica N° 11135238 a favor de Agrícola San José S.A.; y con el predio adjudicado a Inversiones y Agrícola San José según Partida Electrónica N° 11135238; por lo que, la solicitud presentada por el administrado, sobre el área de 4.00 Has, ubicado en el Predio Parales del Sector de Parkinsonia, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, debe declararse **improcedente** por no contar con libre disponibilidad;



Que, con Informe N° 210-2016/GRP-490100 de fecha 25 de abril de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se concluye que de los documentos que obran en el expediente administrativo, como los Planos Temáticos e Informe Técnico – Legal N° 284-2016-GRSFLPR-PR/JMGBF-LFSG de fecha 21 de marzo de 2016, expedido por el Área de Eriazos, se colige que el predio solicitado se encuentra superpuesto totalmente con predios a favor de terceros y con Contrato de Adjudicación; por lo que, al amparo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, la solicitud presentada por el administrado deviene en improcedente;



Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las

1322

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 393-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, **25 ABR 2016**

dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado **SEGUNDO HIPÓLITO ABAD SÁNCHEZ**, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de 4.00 Has, ubicado en el Predio Parales del Sector de Parkinsonia, Distrito de Tambogrande, Provincia y Departamento de Piura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado **SEGUNDO HIPÓLITO ABAD SÁNCHEZ** en su domicilio real ubicado en el Caserío Los Olivos s/n Cieneguillo Norte – Sullana – Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL
[Signature]
M^{te}. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional